

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5442

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 13 de Abril de 2020.-

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0373

RÍO GALLEGOS, 12 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 114.928/20, iniciado por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación vinculada al COVID-19, declarada Pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Estado Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 273/20 por el término de ciento ochenta (180) días, ratificado por Ley N° 3693;

Que dichas disposiciones fueron adoptadas en consonancia con las medidas impuestas mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, por las cuales el Estado Nacional amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541;

Que oportunamente mediante Decreto provincial N° 286/20 - en resguardo de la salud pública-, se dispuso a los trabajadores encuadrados en todos los regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y personal docente dependiente del Consejo Provincial de Educación, del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el día 17 hasta el día 31 de marzo inclusive del corriente año con las excepciones allí dispuestas;

Que atento la evolución de la situación epidemiológica y a fin de profundizar las medidas de aislamiento social dispuestas en las distintas jurisdicciones provinciales, el Estado Nacional dispuso mediante DECNU-2020-297 de fecha 19 de marzo del corriente año, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habiten el país, desde el día 20 al 31 de marzo inclusive del presente año”, medida que fue implementada por el Poder Ejecutivo Provincial conforme lo establecido en el Decreto N° 301/20;

Que dando continuidad a las medidas de prevención adoptadas en los distintos órdenes, se dispuso la prórroga del aislamiento de acuerdo a los términos previstos en el DNU N° 325/20 desde el día 1° hasta el día 12 de abril inclusive del año 2020, decisión que el Poder Ejecutivo provincial receptó también mediante el Decreto N° 338/20;

Que dicho dispositivo extendió asimismo las previsiones contenidas en el Decreto N° 286/20 - en lo pertinente- y Decreto N° 287/20;

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario

Que la aplicación de estas medidas en tiempo oportuno permitió contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación evitando de esta manera la saturación del sistema de salud en todos los órdenes jurisdiccionales, en especial en el ámbito de nuestra provincia;

Que en razón de lo expuesto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó en fecha 11 de abril de 2020 el DNU N° 355/20 mediante el cual prorrogó el “aislamiento social,

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

preventivo y obligatorio para todas las personas que habiten el país” desde el día 13 de abril hasta el día 26 de abril inclusive de 2020;

Que en función de lo anterior, corresponde adherir a los términos del DNU mencionado en el considerando precedente, así como prorrogar las medidas dispuestas en el Decreto N° 286/20 -en lo que resulte pertinente-, y también extender la suspensión de plazos administrativos dispuesta por Decreto N° 287/20 hasta el día 26 de abril inclusive de 2020;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLyT-GOB-N° 524/20 y conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional y artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- **ADHIERASE** a los términos del DNU N° 355/20 de fecha 11 de abril de 2020 en lo que resulte competente, y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **PRORRÓGASE** a partir del día 13 hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 286/20, prorrogado por Decreto N° 338/20 –en lo que resulte pertinente-, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **EXTIÉNDASE** a partir del día 13 hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año, la suspensión de plazos administrativos dispuesta mediante el Decreto N° 287/20 prorrogado por Decreto N° 338/20, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 6°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 072

RIO GALLEGOS 12 de Noviembre de 2019.- Expediente N° 492.705/CAP/1997.-

CADUCASE la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 647 de fecha 18 de junio de 1997, a favor de la Empresa SADE I.C.S.A., sobre la superficie de CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000m2) ubicadas en parte legua b del lote pastoril 115 Zona Sur del Río Santa Cruz del Paraje La Esperanza de esta provincia y se declaran las mismas FISCALES Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, en el marco de la Ley N° 63 y N° 1009.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 073

RIO GALLEGOS 12 de Noviembre de 2019.- Expediente N° 483.805/CAP/1986.-

CADUCASE la adjudicación en venta otorgada por Acuerdo N° 088 de fecha 23 de septiembre de 1986, a favor de la señora Olga Alicia GURIN, sobre la superficie de 1.250 m², ubicada en el solar c de la Manzana N° 3 del pueblo Tellier de esta provincia y se declaran las mismas fiscal y libre de adjudicación, en el marco de la Ley N° 63 y N° 1009.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 074

RIO GALLEGOS 12 de Noviembre de 2019.- Expediente N° 482.174/CAP/1989.-

CADUCASE la adjudicación en venta otorgada por Resolución N° 353 de fecha 26 de marzo de 1991, a favor del extinto Juan Arturo VARGAS PAREDES, D.N.I. N° 93.422.635, sobre la superficie de 617,00 m², ubicada en el solar i y 625,00m2 del solar j ambas de la Manzana N° 7 del pueblo Tellier de esta provincia y se declaran las

mismas fiscal y libre de adjudicación, en el marco de la Ley Nº 63 y Nº 1009.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 075

RIO GALLEGOS 12 de Noviembre de 2019.-
Expediente Nº 489.569/2013 y Acuerdo Nº 110 de fecha 29 de noviembre de 2013.-

MODIFICASE el Artículo 6º, del Acuerdo Nº 110/13, en relación a la ubicación y superficie de la tierra adjudicada al señor Rubén Arturo GUZMAN, D.N.I. Nº 20.857.412, debiéndose leer: “**ARTÍCULO 6º.-** ADJUDÍCASE la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (312,50m²) ubicada en la Parcela Nº 3 – Manzana Nº 11 del pueblo Lago Posadas...”-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 076

RIO GALLEGOS 12 de Noviembre de 2019.-
Expediente Nº 490.475/2014 y Acuerdo Nº 101 de fecha 06 de octubre de 2015.-

MODIFICASE el Artículo 1º del Acuerdo Nº 101 de fecha 06 de octubre de 2015, en relación a la ubicación y superficie de la tierra adjudicada a la señora Mónica Beatriz MALLOFRE, D.N.I. Nº 28.009.827, debiéndose leer: “**ARTÍCULO 1º.-**ADJUDÍCASE la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (312,50m²) ubicada en la Parcela Nº 6 – Lote Nº 2 - Manzana Nº 7 del pueblo Fitz Roy...”-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 077

RIO GALLEGOS 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente Nº 487.826/CAP/2010.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de los señores Cristián Alejandro BRAIN, D.N.I. Nº 25.119.602, y Leticia del Carmen CUFFONI D.N.I. Nº 25.175.962, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00m²) ubicada en la Parcela Nº 4 de la Manzana Nº 8 del pueblo de Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y comercio, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo Nº 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá

beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley Nº 63 - Artículo 4º: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5º: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6º: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7º: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5º dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8º: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9º: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán como válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del

incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5º de la Ley 63 y en el Artículo 38º de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente.*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO Nº 078

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente Nº 483119/CAP/2005.-

ADJUDÍCASE en venta a favor de los señores Mirtha Susana GARCÍA, D.N.I. Nº 6.550.576, Leandro Norberto JOANNAS, D.N.I. Nº 26.113.831, Karina Analis JOANNAS, D.N.I. Nº 22.725.261 y Alfredo Héctor JOANNAS, D.N.I. Nº 27.270.796, la superficie aproximada de 5.000has., ubicadas en la mitad Oeste del lote 21 Sección B de la Zona de San Julián de la provincia de Santa Cruz.-

Por intermedio del área de Contaduría de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a las normativas vigentes, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer la normativa perteneciente a la Ley Nº 1009 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto del inmueble, toda vez que lo considere conveniente.-

Es obligación del adjudicatario mantener el predio en buenas condiciones con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros, evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial a través del personal de la Dirección General de Tierras, practicar en este caso y en general, inspecciones respecto del inmueble en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones el adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ley Nº 1009: “...1) *Casa habitación de acuerdo a las características de la zona. Dicha construcción deberá reunir condiciones de durabilidad e higiene.* 2) *Casa adecuada para el personal permanente y transitorio.* 3) *Cerrado el perímetro con alambrado de acuerdo a los usos y costumbres.* 4) *Instalaciones necesarias y en proporción a la importancia de la explotación que realiza.* 5) *Poseer haciendas en proporción a la capacidad ganadera que los estudios previos del campo hayan determinado.* 6) *Tener la mensura del predio aprobada.* 7) *Haber abonado las sumas que se hayan fijado en las condiciones de la adjudicación en venta.* 8) *Tener las haciendas en buen estado sanitario, conforme las disposiciones de la ley de sanidad animal.* 9) *Forestado el predio en la medida que dispongan las reglamentaciones que se establezcan al efecto.*”

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este organismo y se tendrán como válidas, al constituido por el adjudicatario en el formulario de domicilio y jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal, deberá notificar el cambio al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya

dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 38° de la Ley 1009: “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

FACUNDO KASCHEWSKI

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 079

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 492.288/CAP/2017.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Carlos Aníbal OTAMENDI, D.N.I. N° 17.622.856, la superficie aproximada de TREINTAY DOS MIL NOVECIENTOS TREINTAY CUATRO METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (32.934,06m²) ubicada en la Parcela N° 2 del pueblo Cañadón Seco de esta Provincia, con destino a comercio.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio del área de Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°, Artículo 5°, Artículo 6°, Artículo 7°, Artículo 8 y Artículo 9°. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos:

tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

DEJASE ESTABLECIDO que se encuentra en trámite en traspaso definitivo de tierras de la Empresa Y.P.F. de Nación a la Provincia de Santa Cruz de acuerdo al Convenio en curso.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

FACUNDO KASCHEWSKI

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 080

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 493.627/CAP/2019.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Jorge Danilo TOLEDO, D.N.I. N° 27.010.089, la superficie aproximada de QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (562,50m²) ubicada en la Parcela N° 7 de la Manzana N° 25 del pueblo de Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo

5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección

Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
 Presidente
 Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
 Vocales Directores
 Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION SINTETIZADA I.D.U.V.

RESOLUCION N° 2394

RÍO GALLEGOS, 20 de Noviembre de 2019.-
 Expediente IDUV N° 021.767/281/2019.-

AUTORIZAR la PERMUTA solicitada por la señora Silvina Adriana MARQUEZ (DNI N° 24.988.660), adjudicataria de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Acceso 15 – Piso 1° - Departamento “A”, correspondiente a la Obra: “PLAN 207 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS”; y la señora Angélica Susana CARCAMO (DNI N° 22.725.412) en condominio con el señor Pablo Gabriel CARDENAS (DNI N° 24.861.391), adjudicatarios de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 06 – Manzana 1075, correspondiente a la Obra: “PLAN 64 VIVIENDAS SECTOR 9 EN RÍO GALLEGOS”, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR SIN EFECTO la adjudicación en venta dispuesta mediante Resolución IDUV N° 0110 de fecha 13 de febrero de 2012, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Acceso 15 – Piso 1° - Departamento “A”, correspondiente a la Obra: “PLAN 207 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS”, a favor de la señora Silvina Adriana MARQUEZ (DNI N° 24.988.660), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR SIN EFECTO la adjudicación en venta dispuesta mediante Resolución IDUV N° 2534 de fecha 09 de diciembre de 2005, sobre la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 06 – Manzana 1075, correspondiente a la Obra: “PLAN 64 VIVIENDAS SECTOR 9 EN RÍO GALLEGOS”, a favor de la señora Angélica Susana CARCAMO (DNI N° 22.725.412) en condominio con el señor Pablo Gabriel CARDENAS (DNI N° 24.861.391), por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 06 – Manzana 1075, correspondiente a la Obra: “PLAN 64 VIVIENDAS SECTOR 9 EN RÍO GALLEGOS”, a favor de la señora Silvina Adriana MARQUEZ (DNI N° 24.988.660), de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de marzo de 1976 y de estado civil soltera; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 54.516,19), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Acceso 15 – Piso 1° - Departamento “A”, correspondiente a la Obra: “PLAN 207 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RÍO GALLEGOS”, a favor de la señora Angélica Susana CARCAMO (DNI N° 22.725.412), de nacionalidad argentina, nacida el día 07 de julio de 1972 y de estado civil soltera, en condominio con el señor Pablo Gabriel CARDENAS (DNI N° 24.861.391), de nacionalidad argentina, nacido el día 17 de julio de 1975

y de estado civil soltero; por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el Artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO OCHENTAY CINCO MIL NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 185.093,93), el que será abonado por los Compradores, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de ciento ochenta (180) cuotas o Convenio particular que se suscriba con los adjudicatarios, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleados de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

DEJAR ESTABLECIDO que se deberán reconocer los montos abonados en concepto de cuotas de amortización, realizado por la señora Silvina Adriana MARQUEZ (DNI N° 24.988.660) y los señores Angélica Susana CARCAMO (DNI N° 22.725.412) y Pablo Gabriel CARDENAS (DNI N° 24.861.391), en cada una de sus viviendas respectivamente;

SUSCRIBIR los respectivos Boletos de Compraventa entre los adjudicatarios y este Instituto de acuerdo a la normativa vigente.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de las correspondientes Escrituras Traslativas de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este Instituto.-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a los adjudicatarios, en los domicilios indicados en los Artículos 4° y 6° de la presente.-

REMITIR copia de la presente Resolución, a la Municipalidad (Departamento Tierras y Catastro) para conocimiento de sus Autoridades.-

INCORPORAR copia del presente instrumento legal, al Expediente IDUV N° 44.504/43/2019.-

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO N° 0772

28 de Noviembre, 01 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Memorandum N° 197/2020 de la Secretaría de Administración y Hacienda; y

CONSIDERANDO;

Que en su epígrafe refiere a Prorrogar fecha de apertura de las siguientes Licitaciones Públicas a saber: Licitación Pública N° 001/2020, Expediente N° 0998/2020. Licitación Pública N° 002/2020, Expediente N° 0989/2020. Licitación Pública N° 003/2020, Expediente N° 0990/2020. Licitación Pública N° 004/2020, Expediente N° 0991/2020.

Que dicha Prórroga es hasta el día 17 de mes y año en curso, Ordenanza según lo dispuesto bajo Decreto Municipal N° 765/20, tal cual reza en su artículo 1° de fecha 31 de Marzo de 2020, si la situación así lo amerita.

Que es menester dictar el Instrumento Legal de Estilo,
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- **PRORRÓGUESE**, fecha de Apertura de las Licitaciones Públicas mencionadas en los considerandos, hasta el día 17 de mes y año en curso. Ordenanza según lo dispuesto bajo Decreto Municipal N° 765/20, tal cual reza en fecha 31 de Marzo de 2020, si la situación así lo amerita.

ARTICULO 2°.- **REFRENDARA**, el presente Decreto el Señor Secretario de Administración y Hacienda.

ARTICULO 3°.- **COMUNIQUESE** a las dependencias Municipales que correspondan, Notifíquese. Regístrese. Dése a conocer al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y Cumplido, ARCHIVESE.-

ESPAÑÓN FERNANDO O.
 Intendente
 Mun. “ 28 de Nov.”

DELMAGRO JAVIER C.
 Sec. Adm. y Hacienda
 Mun. “28 de Nov”

P-1

AVISO

Provincia de Santa Cruz
 Ministerio de Salud y Ambiente
 Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra “AAC pozos de desarrollo CL-5011, CL-5012, CL-5013”, ubicada en cercanía de la Localidad de Cañadón Seco, provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 21 de abril.-

P-1

SUMARIO

EDICION ESPECIAL N° 5442

DECRETO DEL

PODER EJECUTIVO

0373/20.- Pág. 1

ACUERDOS

072 – 073 – 074 – 075 – 076 – 077 –

078 – 079 – 080/CAP/19.- Págs. 1/4

RESOLUCION

2394/IDUV/19.- Pág. 4

DECRETO MUNICIPAL

0772/20.- Pág. 4

AVISO

SEA/AAC POZ- DE DESC. CL 5011.- Pág. 4

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: www.santacruz.gov.ar

Sección: Boletín Oficial

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial
 Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 E.E. N° 5442 DE 04 PAGINAS**